

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

29 DE ABRIL DE 2015

No. 80

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Desarrollo Económico

- ♦ Aviso para la regularización administrativa de las concentraciones de comerciantes en la Ciudad de México 23

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

AVISO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo establecido por los artículos 15, fracción III, 16, fracción IV, 25, fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5°, fracción I, 8° y 51, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas, en los sectores industrial, comercial y de servicios; establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos, promoviendo la modernización y optimización en la materia, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad, transparencia e imparcialidad; así como dictar normas y disposiciones generales para que los Órganos Político Administrativos cumplan sus atribuciones.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, tiene entre sus atribuciones impulsar estrategias que fomenten mejores condiciones en materia de abasto y comercialización de productos de primera necesidad.

Que a través de los Órganos Político Administrativos, se busca que las concentraciones de comerciantes transiten a mercado público conociendo los beneficios económicos, de infraestructura y de comercio en el corto, mediano y largo plazo.

Que las concentraciones de comerciantes surgen como una opción para el abastecimiento en la Ciudad de México, por ello, con la finalidad de mejorar las condiciones de distribución y comercialización, se busca su regularización mediante un procedimiento simple, ágil, transparente, imparcial, único y que se desarrolle en los 16 Órganos Político Administrativos, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CONCENTRACIONES DE COMERCIANTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Aviso es de orden público e interés general, tiene como finalidad hacer del conocimiento de los Órganos Político Administrativos y comerciantes, el procedimiento que se tiene que agotar ante las dependencias de la Administración Pública Central para regularizar a las concentraciones de comerciantes ubicadas en predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos del presente documento se entenderá por:

I. Catálogo de Giros.- Al Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México;

II. Concentración de comerciantes.- A la agrupación de personas que ejercen una actividad comercial de productos, preferentemente de primera necesidad, en inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal;

III. Dirección General.- A la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;

IV. Órgano Político Administrativo.- A los establecidos en cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

V. Regularización.- Al procedimiento administrativo que se tiene que agotar para que una concentración de comerciantes transite a mercado público;

VI. Secretaría.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal; y

VII. SICOMPCDMX.- Al Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México;

Artículo 3.- La concentración de comerciantes para su reconocimiento deberá presentar ante el Órgano Político Administrativo:

I.- Solicitud debidamente firmada;

II.- Croquis de ubicación detallando la superficie que ocupa;

III.- Padrón de comerciantes y actividad comercial;

IV.- Documento que acredite como mínimo una antigüedad de seis meses en su ubicación; y

V.- El Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 4.- La concentración de comerciantes susceptible de regularizar su actividad comercial, deberá reunir las siguientes características:

I. Contar con una asociación de comerciantes legalmente constituida;

II. Reconocimiento oficial como concentración de comerciantes por parte del Órgano Político Administrativo donde se encuentre ubicada;

III. Estar ubicada en predio propiedad del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Contar con la infraestructura básica que garantice condiciones de seguridad, salubridad y desarrollo de las actividades comerciales;

V. Venta de productos comprendidos en el Catálogo de Giros;

VI. Anuencia de la mitad más uno de los comerciantes que la integran.

Capítulo II

Del Órgano Político Administrativo

Artículo 5.- El Órgano Político Administrativo, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reconocer y administrar las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación;

II.- Integrar el padrón de comerciantes de cada concentración;

III.- Enviar a la Dirección General, el listado de las concentraciones de comerciantes susceptibles de regularización;

IV. Iniciar el procedimiento para la regularización ante la Dirección General;

V. Elaborar el Programa Interno de Protección Civil de las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación susceptibles de regularización;

VI. Solicitar a la Dirección General la asignación del nombre y número oficial del nuevo mercado público.

Capítulo III

De la Secretaría

Artículo 6.- La Secretaría a través de la Dirección General, además de las señaladas en otras disposiciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en el proceso de asignación de predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal a favor del Órgano Político Administrativo;
- II. Realizar visitas de supervisión a las concentraciones de comerciantes reconocidas por el Órgano Político Administrativo, principalmente a aquellas susceptibles de regularización;
- III. Emitir recomendación al Órgano Político Administrativo sobre las concentraciones de comerciantes;
- IV. Solicitar al Órgano Político Administrativo información adicional sobre la concentración de comerciantes en proceso de regularización;
- V. Asignar el nombre y número oficial del nuevo mercado público.

Capítulo IV

Del Procedimiento de Regularización

Artículo 7.- Será susceptible de regularización, aquella concentración de comerciantes que se encuentre ubicada en predios propiedad del Gobierno del Distrito Federal, para lo cual, la Dirección General será coadyuvante en la integración de los requisitos mismos que deberá presentar el Órgano Político Administrativo ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para solicitar la asignación del inmueble a su favor.

Artículo 8.- El Órgano Político Administrativo, evaluará las concentraciones de comerciantes reconocidas ubicadas en su demarcación y determinará cuales serán susceptibles de regularización.

Artículo 9.- El Órgano Político Administrativo, deberá hacer del conocimiento de la Dirección General el listado de concentraciones de comerciantes, clasificando aquellas susceptibles de regularización, integrando en el mismo:

- I. Nombre y número de concentración;
- II. Padrón y actividad de los comerciantes;
- III. Ubicación;
- IV. Superficie;
- V. Croquis de localización;
- VI. Cuenta catastral; y
- VII. Acta constitutiva de la asociación.

Artículo 10.- La Dirección General, solicitará a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario los antecedentes de propiedad del inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes susceptible de regularización.

Si el inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes resultare ser propiedad privada, vía pública, con problemas legales o estar incluido en otros programas del Gobierno del Distrito Federal, se hará del conocimiento del Órgano Político

Administrativo su no viabilidad, para que éste realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- Si el inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes resultare ser propiedad del Gobierno del Distrito Federal y contar con los antecedentes de propiedad, la Dirección General, deberá además solicitar lo siguiente:

I.- De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, opinión sobre el uso de suelo del predio que ocupa la concentración de comerciantes;

II.- De la Secretaría de Movilidad, opinión sobre el impacto vial de la concentración de comerciantes;

III.- De la Secretaría de Obras y Servicios, dictamen estructural del inmueble que ocupa la concentración de comerciantes; y

IV.- De la Secretaría de Protección Civil, opinión con relación a las condiciones de seguridad en las que se encuentra el inmueble que ocupa la concentración de comerciantes.

Una vez recibida la respuesta a lo establecido en las fracciones anteriores, la Dirección General integrará la carpeta correspondiente y deberá emitir un dictamen sobre la viabilidad para la regularización de la concentración de comerciantes.

Adicional a lo anterior, la Dirección General emitirá opinión a favor del Órgano Político Administrativo para la asignación del inmueble en que se ubica la concentración de comerciantes.

El dictamen de viabilidad para la regularización de la concentración de comerciantes y la opinión favorable para la asignación del inmueble, se harán del conocimiento del Órgano Político Administrativo.

Artículo 12.- El Órgano Político Administrativo, al recibir la opinión favorable, deberá integrar la carpeta correspondiente que será presentada ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario para solicitar la asignación del inmueble susceptible a regularización, sujetándose para tal efecto a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 13.- Una vez publicado el decreto de asignación a favor del Órgano Político Administrativo, de ser necesario, éste deberá iniciar los trabajos de construcción o rehabilitación del nuevo mercado público.

Asimismo, deberá presentar a la Dirección General, el proyecto de construcción del nuevo mercado público, atendiendo a la zonificación que determina la normatividad vigente y elaborar con la Asociación y los comerciantes de la concentración, documento en el cual se garantice la reubicación y asignación de los locales en el nuevo mercado público.

Toda modificación en las condiciones originales del proyecto deberá ser notificada a la Dirección General y se deberá informar de manera trimestral el avance en las obras de construcción y/o rehabilitación realizadas en el inmueble.

Artículo 14.- La Dirección General, dará seguimiento a los trabajos realizados mediante la supervisión de los mismos y al concluir la obra de construcción y estar en condiciones de iniciar actividades comerciales entregará el documento que acredite la asignación del nombre y número oficial del mercado público.

Artículo 15.- El Órgano Político Administrativo, al recibir el documento que acredite la asignación del nombre y número oficial, deberá realizar los trámites en el SICOMPCDMX de expedición de la cédula de empadronamiento, durante los primeros tres meses de operación como nuevo mercado público.

Una vez concluido el empadronamiento, deberá remitir el padrón correspondiente del nuevo mercado público a la Dirección General para su validación y posterior inscripción en la Dirección del Registro de la Secretaría de Finanzas para la emisión de las boletas de pago por el uso y utilización de los locales en los mercados públicos como se establece en el artículo 264 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 16.- Los comerciantes, deberán solicitar ante el Órgano Político administrativo en estricto apego a la normatividad vigente el trámite correspondiente a la expedición de nueva cédula de empadronamiento, durante los primeros tres meses de operación como nuevo mercado público.

Artículo 17.- El Órgano Político Administrativo, tendrá a su cargo la administración del nuevo mercado público conforme a la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que entre en vigor al día siguiente en que se da a conocer.

Segundo.- El Órgano Político Administrativo en un plazo no mayor a 90 días de su entrada en vigor, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, aquellas concentraciones reconocidas en su demarcación territorial.

Tercero.- El Órgano Político Administrativo deberá considerar una partida presupuestal en cada ejercicio fiscal para aquellas concentraciones de comerciantes susceptibles de regularización.

México, Distrito Federal a 16 de abril de 2015.

El Secretario de Desarrollo Económico

(Firma)

Salomón Chertorivski Woldenberg
